



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Lima, 10 de enero de 2023

OFICIO N° 006 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 001-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas presupuestales para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” en el marco de las acciones para su terminación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

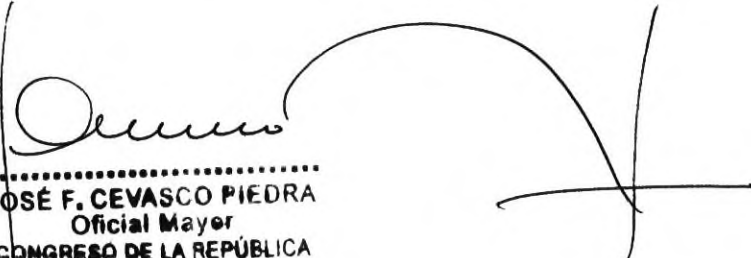
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **enero** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 001-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA Nº 001-2023



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO" EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA SU TERMINACIÓN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) y el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A.;


Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el Ministerio de Energía y Minas comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (en adelante, ex Concesionario) la terminación de la concesión por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión, lo cual fue ratificado a través de la Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada el 16 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, al momento de su terminación, el ex Proyecto GSP tenía un avance de ejecución del 37%; por lo que, considerando que el contrato de concesión no previó el supuesto en que este terminara antes de la Puesta en Operación Comercial, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2017 por el cual se estableció un marco normativo que permitiera preservar el valor de los Bienes de la Concesión y optimizar las acciones para una próxima transferencia al sector privado, encargándose al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa de un administrador para la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, disponiéndose que los gastos que demande dicha contratación sean financiados con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento ejecutadas al ex Concesionario;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, empresa que viene efectuando la custodia, preservación y mantenimiento de los bienes recibidos del ex Concesionario, en virtud al Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes, suscrita por el MINEM con el ex Concesionario en su calidad de propietario de los bienes, el 11 de octubre de 2017. Conforme a la Séptima Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



suscrita el 29 de diciembre de 2022, el plazo del referido contrato es hasta el 10 de enero de 2023;

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el ex concesionario ha sido declarado en liquidación en el marco del procedimiento concursal seguido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; por lo que, conforme a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, los bienes materia de la administración en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2017, en posesión del Estado Peruano, se encuentran comprometidos para efectos del pago de las acreencias del ex concesionario. Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores designó al liquidador, postergándose la aprobación del convenio de liquidación para una próxima reunión; por lo que, en aplicación de lo establecido en los artículos 58 y 96 de la referida norma, existe la obligación de iniciar con el proceso de entrega de los bienes a este, una vez suscrito el convenio de liquidación;



Que, mediante el Informe N° 141-2022/MINEM-OGPP-OPRE de fecha 23 de mayo de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM ha indicado que a la fecha se cuenta con un saldo de aproximadamente S/ 50 252.53 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 53/100 SOLES) de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, por lo que se han agotado los recursos destinados por el Estado peruano en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP;



Que, mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó al ex Concesionario la decisión de concluir con el régimen de administración de los bienes debido a lo siguiente: i) el agotamiento de la fuente de financiamiento de los gastos de la administración establecida por el Decreto de Urgencia N° 001-2017 y ii) la declaración de liquidación concursal de la empresa; por lo que se le solicitó designar a sus representantes para el inicio del procedimiento para la entrega de la posesión de los bienes. Al respecto, mediante la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex Concesionario ha manifestado al MINEM su negativa a la devolución de los bienes por ser, según su posición, una responsabilidad del Estado peruano; posición que ha sido ratificada en la carta s/n de fecha 28 de diciembre de 2022;



Que, el escenario que justificó la administración de los bienes del ex Proyecto GSP se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017; por lo que, considerando la negativa del ex Concesionario a la devolución de los bienes y que se encuentra en trámite la entrada en funciones del liquidador, se requiere establecer medidas que permitan financiar la administración de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



los bienes en tanto se realizan las acciones para la entrega de la posesión de los bienes al titular o el responsable que corresponda;

Que, de otro lado, mediante el Oficio N° 310-2022-OS-GG de fecha 14 de noviembre de 2022, el Osinergmin ha comunicado al MINEM que los recursos asignados mediante la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para la ejecución del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, no podrán ser devengados hasta el 31 de diciembre 2022, por lo que deben ser finalmente revertidos al Tesoro Público; por lo que la entidad no cuenta con los recursos necesarios para efectuar el pago del último entregable del servicio por la administración de los bienes en el año 2022, el mismo que conforme a la Séptima Adenda de Prórroga tiene como plazo de presentación el 10 de enero de 2023, por un monto ascendente a S/ 13 949 554.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES);



Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su Informe N° 004-2023/MINEM-OGPP-OPRE, señala que el presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2023, cuenta con recursos presupuestales para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP por el monto de S/ 55 798 216.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES);



Que, por lo expuesto, resulta necesaria la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice al MINEM a efectuar una transferencia financiera con cargo a su presupuesto institucional a favor del OSINERGMIN, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 55 798 216.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES);



Que, en tal sentido, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación antes descrita, así como establecer las condiciones necesarias para asegurar la adecuada entrega de la posesión de los bienes materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017, en cumplimiento de la normativa aplicable;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2023, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.



Artículo 2.- Transferencia Financiera para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

2.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar una transferencia financiera con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 55 798 216,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano". Para tal fin, exceptúese al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar modificaciones en el nivel funcional programático hasta por el monto señalado en el numeral 2.1, para lo cual queda exceptuado de lo establecido de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2.3 El OSINERGMIN informa al Ministerio de Energía y Minas respecto de la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.



Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.



3.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2023.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificar el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2017, Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en los términos siguientes:

"Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta la entrega de la posesión de los bienes del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a su titular o responsable que corresponda."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas


.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros


.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO" EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA SU TERMINACIÓN

Mediante Decreto de Urgencia N° 001-2017 se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la contratación directa de un administrador que tendrá a su cargo la administración, en representación del Estado peruano, de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP), hasta su transferencia al sector privado.

Con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con la empresa Estudios Técnicos S.A.S el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, empresa que viene efectuando la custodia, preservación y mantenimiento de los bienes recibidos del ex Concesionario a partir del 3 de diciembre del 2017, en virtud al Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes, suscrita por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) con el ex Concesionario como propietario de los bienes, el 11 de octubre de 2017. Conforme a la Séptima Adenda de Prórroga de Plazo del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrita el 29 de diciembre de 2023, el plazo del referido contrato es hasta el 10 de enero de 2023.

[Handwritten mark]



A la fecha, el escenario que justificó la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos de la relación costo-beneficio inicialmente considerada por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de los mismos, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.



Por lo anterior, ante la liquidación del ex Concesionario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, y el proceso concursal en el que se encuentra inmerso, así como el agotamiento de los recursos asignados en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración, el Estado peruano viene efectuando las acciones necesarias para finalizar la administración de los bienes del proyecto y trasladar al responsable que corresponda la posesión de los mismos.



Mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó al ex Concesionario la decisión de concluir con el régimen de administración de los bienes, debido a lo siguiente: i) el agotamiento de la fuente de financiamiento de los gastos de la administración establecida por el Decreto de Urgencia N° 001-2017 y ii) la declaración de liquidación concursal de la empresa; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que designe a sus representantes para el inicio del procedimiento para la entrega de la posesión de los bienes.

Al respecto, mediante Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex Concesionario ha manifestado al MINEM su rechazo a la devolución de los

bienes por ser, según su posición, una responsabilidad del Estado peruano. Esta posición fue ratificada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación mediante la Carta s/n de fecha 29 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio N° 1849-2022-MINEM/DGH por el cual el MINEM le reiteró el requerimiento para la recepción de los bienes; por lo que ello se deberá definir en el marco de un proceso de consignación judicial.

Por lo expuesto, en tanto se efectúe el traslado de la posesión de los bienes del ex Proyecto GSP, resulta necesario que se continúe con la administración en curso, a efectos de resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales y/o contractuales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda. Por tal motivo, se prevé la emisión de un Decreto de Urgencia que contemple la asignación de los recursos necesarios para continuar con la administración de los bienes durante el primer trimestre del año 2023, hasta que se habilite el marco normativo correspondiente que permita contar con el financiamiento para la administración de los bienes hasta el traslado de la posesión de los mismos.

I. OBJETO

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas presupuestales para el financiamiento de las acciones para la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" en el marco de la ejecución de las acciones para su terminación.

II. FINALIDAD

Resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales y/o contractuales para el Estado peruano, que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de la posesión de los bienes a su titular o responsable que corresponda.

III. ANTECEDENTES

3.1 Respetto a las competencias del MINEM:

3.1.1 El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

3.1.2 De otro lado, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería. Asimismo el artículo 5 de dicha norma señala entre otras competencias exclusivas del MINEM: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su

competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

3.1.3 En adición a ello, el artículo 7 de la Ley N° 30705, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, señala que el MINEM ejerce las siguientes funciones rectoras: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

3.1.4 En consecuencia, el MINEM en su calidad de ex concedente del ex Proyecto GSP cuenta con competencias para proponer e implementar acciones relativas a la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017.

3.2 **Respecto a la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP:**

3.2.1 Con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el contrato de concesión del ex Proyecto GSP entre el Estado Peruano representado por el MINEM y el Concesionario la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (actualmente, Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación).

3.2.2 A través del Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP, por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en el contrato de concesión.

3.2.3 Con los Oficios Nos. 146-2017-MEM/DGH, 147-2017-MEM/DGH y 148-2017-MEM/DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM solicitó a las entidades financieras respectivas la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por el ex Concesionario por un monto total de aproximadamente US \$ 262.5 MM (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil dólares americanos).

3.2.4 Mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de febrero de 2017, se ratificó la fecha de terminación de la concesión el 24 de enero de 2017, precisándose que no es de aplicación el régimen de intervención del contrato de concesión y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, al no contemplarse dentro de estos instrumentos normativos la terminación en etapa preoperativa, tal como se encontraba el ex Proyecto GSP.

3.2.5 A través del Decreto de Urgencia N° 001-2017 denominado "Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur



Peruano" de fecha 01 de febrero de 2017 (en adelante, Decreto de Urgencia N° 001-2017), se dictaron medidas urgentes para preservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, a efectos de cautelar los bienes con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación.

3.3 **Respecto al Contrato de Locación de Servicios suscrito con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. - ETSA:**

3.3.1 En el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, se encargó al OSINERGMIN la contratación directa de un Administrador de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP hasta su transferencia al sector privado. Asimismo, dicha norma dispuso que los gastos que demande la contratación del Administrador de los bienes del ex Proyecto GSP, se financiaran con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del citado proyecto.

3.3.2 El 28 de abril de 2017, el OSINERGMIN otorgó la Buena Pro de la selección y contratación del Administrador a la empresa Estudios Técnicos S.A.S. (en adelante, Administrador) y con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con dicha empresa el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017.

3.3.3 Sobre la base de esta información, a través del Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes de fecha 11 de octubre de 2017, suscrita por el MINEM, en representación del Estado y los representantes del ex-Concesionario, las partes acordaron que la referida empresa entregará al MINEM en calidad de posesión los bienes y acordará con el Administrador un cronograma para realizar la entrega durante un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, hasta el 2 de diciembre del 2017.

3.3.4 Con fecha 28 de junio de 2022, el OSINERGMIN y el Administrador suscribieron la Sexta Adenda de Prórroga del Contrato, en la cual se establece el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, con fecha 29 de diciembre se suscribió la Séptima Adenda de Prórroga del Contrato hasta el 10 de enero de 2023, a fin de permitir la presentación del sexto entregable del servicio que fue afectado por hechos de convulsión social que dieron lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.

3.3.5 Conforme a lo expuesto, a la fecha el Estado Peruano, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, viene efectuando a través del Administrador la custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en calidad de poseedor de los mismos. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la norma en mención, dicha administración se financia con los recursos obtenidos por la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP.

IV. **ANÁLISIS**

4.1 **Respecto a la emisión del Decreto de Urgencia N° 001-2017:**

4.1.1 De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 001-2017, la normativa sectorial vigente y el contrato de concesión no contemplaban

las acciones que debía adoptar el Estado peruano en el supuesto que la concesión termine antes de la Puesta en Operación Comercial, como ocurrió en el caso del ex Proyecto GSP.

4.1.2 En tal sentido, considerando que a la fecha de terminación de la concesión, el ex Proyecto GSP se encontraba en etapa de construcción y al 22 de enero de 2017 tenía un avance general de 37.80%¹, el 30 de enero de 2017, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2017 con el objeto dictar medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP a fin de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación.

4.1.3 El referido Decreto de Urgencia también dispuso que el OSINERGMIN realice la contratación directa de un administrador que asuma en representación del Estado peruano, la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, hasta su transferencia al sector privado. Asimismo, el artículo 2 de la citada norma, estableció que el costo de la administración de los mencionados bienes sería financiado con el producto de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP.

4.1.4 Por estos motivos, ante la terminación de la concesión por el incumplimiento del Cierre Financiero por parte del ex Concesionario en enero de 2017 y en atención a la importancia y magnitud del ex Proyecto GSP para contribuir a la seguridad energética y promover la masificación del gas natural en el sur del país, el Poder Ejecutivo estableció un marco normativo que posibilitara la preservación de los bienes de la concesión terminada, con la expectativa que estos puedan ser posteriormente empleados en el marco de un nuevo proyecto.

4.2 Respecto a los bienes bajo custodia del Administrador:

4.2.1 El servicio prestado por el Administrador comprende las provincias de La Convención, Calca, Urubamba, Paucartambo, Anta y Cusco de la región Cusco; y La Joya de la región Arequipa. El alcance del referido servicio comprende los bienes que han sido debidamente recibidos por el Administrador (a través de las Actas de Recepción Parcial) y enmarcado en las etapas correspondientes a la "Custodia, Preservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión del Proyecto GSP".

4.2.2 Mediante Oficio N° 333-2018-OS-DSGN de fecha 04 de julio de 2018, el OSINERGMIN remitió a la DGH el Inventario Inicial de los Bienes de la Concesión presentado por el Administrador, que fueron recibidos del ex Concesionario en calidad de posesión. Los bienes comprendidos en dicho inventario corresponden a las siguientes categorías: i) Obras, ii) Equipos, iii) Tuberías, iv) Materiales y iv) Servidumbres.

4.2.3 No obstante, lo anterior, se debe tener presente que existen bienes que no fueron entregados por el ex Concesionario, respecto de los cuales el Administrador no tiene posesión, entre los cuales se encuentran los siguientes: i) Estación de Compresión de Ticumpinía, ii) Obras y tuberías entre KP 06 al KP 40, y iii) Tuberías y

¹ De acuerdo con el Informe Mensual de Supervisión y Fiscalización del Proyecto GSP de enero 2017, elaborado por OSINERGMIN



equipamiento en almacenes de la empresa Tisur en Matarani, Arequipa y la empresa Ransa en el Callao.

4.2.4 Como se desprende del referido inventario inicial, actualmente el Administrador custodia aproximadamente el 60% del total de las tuberías adquiridas para el ex Proyecto GSP y el 80% de las obras ejecutadas por el ex Concesionario, que comprenden 146 km de los 180 km intervenidos en la ruta.

4.2.5 Por su parte, con relación a los bienes restantes que no fueron entregados en posesión por el ex Concesionario, se ha podido verificar en una visita técnica en la zona, que los bienes y obras ubicados en la ruta del ex Proyecto GSP que no fueron entregados al Administrador, no han recibido ninguna clase de custodia o mantenimiento desde la terminación de la concesión en el año 2017.

4.3 Respecto a la problemática existente:

4.3.1 Sobre el particular, se ha advertido que a la fecha el escenario que justificó la administración de los bienes se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017, tal como se explica a continuación:

Procedimiento concursal de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, ex Concesionario del ex Proyecto GSP:

4.3.2 Con fecha 4 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la declaración de insolvencia del ex Concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, en virtud a la solicitud presentada por Enagás Perú S.A. ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de acreedor.

4.3.3 Es necesario señalar que el MINEM es acreedor reconocido en el procedimiento concursal del ex Concesionario. En efecto, mediante Resolución N° 0549-2019/SCO-INDECOPI, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI reconoció créditos a favor del MINEM por US\$ 92'000,000.00 por el concepto de capital y US\$ 365,963.00 por concepto de intereses derivados de las penalidades por el incumplimiento del cronograma de ejecución de obras del ex Proyecto GSP.

4.3.4 En ese sentido, se debe considerar que todos los activos de la concesión del ex Proyecto GSP – parte de los cuales vienen siendo objeto de custodia por parte del Estado peruano en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 001-2017 – integran el patrimonio del ex Concesionario; por lo que se encuentran destinados al pago de los créditos de los acreedores reconocidos.

4.3.5 Con fecha 13 de octubre de 2022 se llevó a cabo una nueva reunión de la Junta de Acreedores, adoptándose los siguientes acuerdos: i) Se eligió al Presidente de la Junta y ii) Se declaró la liquidación de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación.

4.3.6 Asimismo, en reunión llevada a cabo el 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores acordó designar como entidad liquidadora a la empresa Alva Legal Asesoría Empresarial S.A.C., postergándose para una siguiente reunión la aprobación y suscripción del Convenio de Liquidación.

4.3.7 Es importante tener presente que conforme al artículo 80 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal una vez nombrado el liquidador y suscrito el convenio de liquidación respectivo, el deudor - en este caso la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación - deberá entregar al Liquidador los libros, documentos y bienes de su propiedad, bajo responsabilidad administrativa y penal de ser el caso. Una vez en posesión de los bienes, el Liquidador procederá a liquidar los negocios del deudor, realizar todos los actos y contratos y efectuar los gastos necesarios para maximizar la realización de sus bienes, conforme a lo que haya acordado la Junta de Acreedores.

4.3.8 Asimismo, es necesario resaltar que de conformidad con el artículo 82 de la Ley N° 27809, por efecto del Convenio de Liquidación, la administración y representación legal del deudor concursado le corresponde al Liquidador, quien podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad del deudor, conforme a los términos del convenio.

4.3.9 Finalmente, la Ley N° 27809 establece la obligación del Liquidador de adoptar las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los bienes y documentación del deudor concursado, para lo cual de conformidad con el literal c) del artículo 83.2, debe celebrar los actos y contratos necesarios con el objeto de conservar, mantener y asegurar los bienes del deudor.

4.3.10 Teniendo en cuenta lo indicado, en el marco de la evaluación de los aspectos legales alrededor de la administración de los bienes a cargo del Administrador, es necesario tener presente que la entrada en funciones del Liquidador es un hecho cierto que se producirá en el muy corto plazo, produciendo consecuencias legales en el régimen establecido por el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

4.3.11 En ese orden de ideas, es menester tener en cuenta en primer lugar, que es obligación del Liquidador exigir la entrega y tomar posesión de los bienes del ex Concesionario, asumiendo la obligación de garantizar su adecuada conservación. Por lo que el MINEM no podría continuar actuando como posesionario mediato de los mismos en virtud al Acta de Acuerdo del 11 de octubre de 2017 suscrita con la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación y se encontraría forzado por ley a efectuar su entrega al Liquidador; en caso contrario, los funcionarios podrían incurrir en el delito de apropiación ilícita previsto por el artículo 190 del Código Penal.

4.3.12 Asimismo, más allá de la vigencia formal del Decreto de Urgencia N° 001-2017, por efecto de la figura del Liquidador, el Estado carecería de cualquier marco legal para continuar financiando la administración de los bienes, ya que conforme a la Ley N° 27809 antes descrita, es obligación del Liquidador celebrar los actos y contratos necesarios con el objeto de conservar, mantener y asegurar los bienes del deudor; por lo que dichos gastos corresponderían ser asumidos por la Junta de Acreedores,



de ser el caso; en atención a su interés de maximizar el valor de los activos para efectos de su realización.

- 4.3.13 Por lo expuesto, la inminente liquidación del ex Concesionario y la obligación de transferir los bienes al Liquidador, implica que el MINEM no pueda seguir custodiando los mismos, toda vez que éstos deberán ser dispuestos por el Liquidador dentro del procedimiento concursal.

Situación de los recursos dispuestos para el financiamiento de la administración de los bienes por el Decreto de Urgencia N° 001-2017:

- 4.3.14 Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 001-2017 estableció en su artículo 2 como la fuente de recursos disponible para el financiamiento de la administración extraordinaria, los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, cuyo valor fue de US\$ 262 500 000.00 (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil y 00/100 dólares americanos).

- 4.3.15 Por su parte, la retribución anual pactada con el Administrador en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 y sus adendas, asciende a US \$ 42 757 251.23 (cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno y 23/100 dólares americanos), a los cuales se adiciona los costos de la póliza de seguros de los bienes. A continuación, se muestran los montos ejecutados y comprometidos al 31 de diciembre de 2022:

Año	Adenda	Periodo	Costo del Servicio
2017-2018	Contrato, Adenda 1 y Adenda 2	Jun 17 - Jun 18	\$43,007,917.90
2018	Adenda Prórroga	Jul 18 - Dic 18	\$24,371,153.49
2019	Adenda de Segunda Prórroga	Ene 19 - Dic 19	\$42,757,251.23
2020	Adenda de Tercera Prórroga	Ene 20 - Dic 20	\$42,757,251.23
2019-2020	Adenda de Seguros	Periodos: abril 19 - abril 20, y abril 20 - abril 21	\$1,967,031.96
2021	Adenda de Cuarta Prórroga	Ene 21 - Dic 21	\$42,757,251.23
2021	Adenda de Seguros	Periodo: abril 21 - abril 22	\$860,812.60
2022	Adenda de Quinta Prórroga	Ene-Jun 2022	\$21,378,625.62
2022	Adenda de Seguros	Periodo: abril 22 - abril 23	\$804,170.00
2022	Adenda Sexta Prórroga	Jul - Dic 2022	\$ 21,378,625.62
TOTAL			\$242,040,090.78

Fuente: OSINERGMIN

- 4.3.16 Así, el costo total del servicio desde el inicio del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 hasta diciembre de 2022, ascendería a US\$ 242 040 090.78 (Doscientos cuarenta y dos millones cuarenta mil noventa y 78/100 dólares americanos). Por otro lado, se debe anotar que de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, el costo del servicio es remunerado en dólares americanos y la asignación de recursos y transferencias

efectuadas al OSINERGMIN para el pago del mencionado servicio se efectúa en soles.

4.3.17 La siguiente tabla muestra el resumen de las asignaciones de presupuesto realizadas para el financiamiento de la administración de los bienes:

4.3.18

	Autorización	Monto (S/)
1	Decreto Supremo N° 131-2017-EF Transferencia de Partidas - RM N° 146-2017-MEM/DM	186,915,344
2	Decreto Supremo N° 128-2018-EF Transferencia de Partidas - RM N° 244-2018-MEM/DM	33,509,683
3	Decreto Supremo N° 015-2019-EF Transferencia de Partidas - RM N° 020-2019-MEM/DM	150,404,135
4	Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	147,371,304
5	Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	150,000,000
6	Decreto de Urgencia N° 104-2021 RM N° 414-2021-MEM/DM	29,393,428
7	Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022	172,094,489
Total		869,688,383

Fuente: Informe N° 141-2022/MINEM-OGPP-OPRE

4.3.19 Cabe mencionar que conforme a lo señalado anteriormente, los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP ascendieron a US\$ 262 500 000.00. El cuadro a continuación muestra los movimientos de la cuenta donde se depositaron los referidos recursos:

REPORTE: ESTADO DE CARTAS FIANZA EJECUTADAS - GASODUCTO SUR PERUANO S.A.

AL 06/06/2022

DETALLE	Fecha de Ingreso	Total Ejecutado en US\$	Total S/.
Ejecución de Cartas Fianza	25.01.2017	65,625,000.00	215,053,125.00
	27.01.2017	52,500,000.00	172,777,500.00
	27.01.2017	144,375,000.00	475,138,125.00
		262,500,000.00	862,968,750.00

MAS:			
3/03/2017	Intereses moratorios pagados por CHUB PERÚ	79,892.60	261,408.59
31/12/2017	Intereses acreedores pagados por Banco de la Nación	685,055.59	2,226,137.90
31/12/2018	Intereses acreedores pagados por Banco de la Nación	696,271.66	2,281,683.27
31/12/2019	Intereses acreedores - CUT	0.00	6,153,772.98
31/12/2020	Intereses acreedores - CUT	0.00	1,660,136.38
31/12/2021	Intereses acreedores - CUT	0.00	25,663.66
6/06/2022	Intereses acreedores - CUT		538.45
		1,461,219.85	12,609,341.22

MAS/MENOS			
31/12/2017	Diferencia en cambio	0.00	-11,175,253.26
31/12/2018	Diferencia en cambio	0.00	24,305,450.67
		0.00	13,130,197.41

Total Ingresos **263,961,219.85** **888,708,288.63**

MENOS:	FECHA	DOCUMENTO	C/P N°	US\$	S/
	23/05/2017	D.S N° 131-2017-EF - Transferencia OSINERGMIN	3319-2017	(57,169,655.66)	(186,915,344.01)
	2/07/2018	R.M. N° 244-2018-MEM/DM Transferencia OSINERGMIN	5298-2018	(10,200,816.74)	(33,689,682.99)
	16/11/2018	R.M. N° 463-2018-MEM/DM Transferencia a Activos Mineros SAC	9956-2018	(47,000,000.00)	(155,000,000.00)
	31/12/2018	Centralización Fondos monetizados en soles en la CUT		(149,599,747.45)	0.00
	28/01/2019	Dec. Supremo N° 015-2019-EF - Transferencia OSINERGMIN	0631-2019	0.00	(180,404,135.00)
	10/01/2020	Dec. Urgencia N° 014-2019 - Transferencia OSINERGMIN	0029-2020	0.00	(147,371,304.00)
	7/07/2020	Dec. Supremo N° 181-2020-EF, Disposición DGTP	Nota Cargo	0.00	(117,857,031.66)
	19/02/2021	Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2021.	804-2021	0.00	(97,600,000.00)
		Total Egresos		-263,961,219.85	-888,657,497.66

S/ 615,800,466

Saldo disponible al 06/06/2022 **0.00** **50,790.98**

Fuente: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, Memorando N° 01121-2022/MINEM-SG-OGA.

4.3.20 Como se puede observar en el cuadro anterior, de los recursos provenientes de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento se destinó un total de S/ 615,800,466.00 (Seiscientos quince millones ochocientos mil cuatrocientos sesenta y seis y 00/100 soles) al financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, los cuales permitieron cubrir completamente los gastos de dicho servicio hasta finales del año 2020 y parte del año 2021².

4.3.21 No obstante, el saldo de los recursos era insuficiente para cubrir los gastos de la administración del siguiente periodo, por lo que se asignó un monto de S/ 97,600,000.00 (Noventa y siete millones seiscientos mil y 00/100 soles) del referido saldo para financiar los gastos del servicio correspondientes al ejercicio

²Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 181-2020-EF, se aprueba el listado de las Unidades Ejecutoras de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo que transfieren recursos, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Tesoro Público; en atención a ello, el MINEM transfirió, entre otros, la suma de S/ 117 857 031.66 (Ciento diecisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil treinta y uno y 66/100 Soles) correspondiente a los recursos derivados de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP.

2021, los cuales formaron parte de la asignación presupuestal de S/ 150,000,000 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 soles) contemplada en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084; quedando un saldo final disponible en la cuenta al 06 de junio de 2022, de 50,790.98 (Cincuenta mil setecientos noventa mil y 98/100 Soles)³.

4.3.22 Asimismo, en el año 2021 se evidenció un descalce en los recursos asignados a la custodia de los bienes mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, generado por la variación significativa del tipo de cambio durante el año 2021, por lo que fue necesario requerir un presupuesto adicional por la suma de S/ 29,393,428.00 (veintinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 soles). Dicho presupuesto adicional fue asignado mediante el Decreto de Urgencia N° 104-2021 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2021, y los recursos provenían de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3.23 Finalmente, a través de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31365, se asignó un monto de S/ 172,094,489.00 (ciento setenta y dos millones noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve y 00/100 soles), para el financiamiento de la administración de los bienes correspondiente al año 2022. Dichos recursos fueron asignados directamente al OSINERGMIN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

[Handwritten signature]

4.3.24 En tal sentido, si bien la vigencia formal del Decreto de Urgencia N° 001-2017 se encuentra sujeta a la ocurrencia de un hecho posterior (transferencia de los bienes al sector privado), los recursos previstos por dicha norma para el financiamiento de la administración de los bienes se han agotado, tal como se ha detallado en los párrafos precedentes.



Respecto a la conclusión de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP:

4.3.25 Como se indicó anteriormente, el mandato del Decreto de Urgencia N° 001-2017 para la administración de los bienes del ex Proyecto GSP fue materializado mediante un título jurídico independiente, como lo es el Acta de Acuerdo del 11 de octubre de 2017, en virtud del cual el ex Concesionario, la empresa Gasoducto Sur



³ Mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone la asignación de recursos por el monto de S/ 150 000 000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 soles) a favor de OSINERGMIN, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del Proyecto, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, los cuales fueron transferidos por el MINEM a OSINERGMIN mediante redistribución de asignación financiera, los días 25 de febrero y 13 de abril de 2021, respectivamente.

Peruano S.A. En Liquidación de manera voluntaria entregó en posesión los bienes al MINEM para su custodia a través del Administrador.

- 4.3.26 Asimismo, se debe considerar que para el Estado peruano el referido acuerdo constituye un contrato de depósito oneroso en virtud del cual el ex concesionario debe reembolsar los gastos que se han venido efectuando por concepto de la administración de sus bienes. Esta posición ha sido puesta en conocimiento del INDECOPI, en el marco del procedimiento de reconocimiento de créditos iniciado por los gastos de administración de los bienes del ex Proyecto GSP.
- 4.3.27 En tal sentido, con fecha 12 de octubre de 2020, el MINEM solicitó ante el INDECOPI un nuevo reconocimiento de créditos derivados de los gastos de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP en virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017, que se devengaron hasta antes de la publicación del inicio del procedimiento concursal (créditos concursales) por la suma de US\$ 43'007,917.90 (Cuarenta y tres millones siete mil novecientos diecisiete y 00/100 Dólares Americanos).
- 4.3.28 Es así que, mediante Resolución N° 1138-2021/CCO-INDECOPI del 18 de mayo de 2021, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI declaró infundada la solicitud de reconocimiento de créditos por los gastos de administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, la cual fue materia de apelación por el MINEM.
- 4.3.29 Mediante Resolución N° 0849-2021/SCO-INDECOPI de fecha 21 de diciembre de 2021, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI confirmó la resolución de la comisión que declaró infundada la solicitud de reconocimiento de créditos del MINEM.
- 4.3.30 Finalmente, con fecha 31 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública del MINEM presentó una demanda en la vía contenciosa administrativa contra la resolución de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del INDECOPI. Sin perjuicio de ello, mediante Memorando N° 00489-2022/MINEM-PP la Procuraduría Pública del MINEM informó a la DGH que iniciaría una demanda judicial en la vía civil para obtener un pronunciamiento que permita obtener el reembolso de los costos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, por parte del ex concesionario.
- 4.3.31 En tal sentido, el Estado Peruano, en virtud de las normas del Código Civil que regulan el contrato de depósito, está autorizado para devolver, en cualquier momento, los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP al ex Concesionario. Para tal fin, debe cumplir con ofrecerle esa devolución al ex Concesionario, siguiendo los requisitos necesarios para que, en caso de rechazo, dichos bienes puedan ser consignados judicialmente.
- 4.3.32 Teniendo en cuenta lo indicado, mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación la decisión de concluir con el régimen de administración de los bienes, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para

que designe a sus representantes para el inicio del procedimiento para la entrega de la posesión de los bienes.

4.3.33 Al respecto, mediante Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 7 de noviembre de 2022, Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación ha manifestado su negativa a recibir los mencionados bienes por ser, a su entender, una responsabilidad del Estado peruano.

4.3.34 Esta posición fue ratificada por el ex concesionario mediante la Carta s/n de fecha 29 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio N° 1849-2022-MINEM/DGH por el cual el MINEM le reiteró el requerimiento para que proceda a recibir los bienes de su propiedad.

4.3.35 Por lo expuesto, ante la negativa del ex Concesionario de aceptar la devolución de los bienes del ex Proyecto GSP, a efectos de salvaguardar los intereses del Estado peruano, mediante Memorando N° 00006-2023/MINEM-DGH de fecha 03 de enero de 2023, se ha solicitado a la Procuraduría Pública del MINEM el inicio de un procedimiento de consignación judicial para la entrega de la posesión de los bienes a su titular el ex concesionario o al liquidador, según corresponda, lo cual podría tomar un estimado de doce (12) meses aproximadamente, luego de lo cual se podría dar por concluido el régimen de mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP por parte del Estado peruano.

4.3.36 Por ello, en tanto se desarrolle dicho proceso, el Estado peruano debe continuar sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes, a fin de evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda; por lo que se requerirá contar con la habilitación del presupuesto necesario para financiar la administración de los bienes durante el año 2023, hasta que: i) se transfieran los bienes al liquidador o ii) el juez autorice al MINEM efectuar la consignación judicial de los bienes, de ser el caso; lo que ocurra primero.

4.3.37 En este extremo se debe precisar que si bien la necesidad identificada por el MINEM comprende todo el año 2023, dada la naturaleza excepcional que reviste la emisión de un Decreto de Urgencia, se contempla que el presente proyecto normativo cubra la asignación de presupuesto durante el primer trimestre del 2023, hasta que se habilite el marco normativo pertinente que permita contar con el financiamiento para la administración de los bienes hasta el traslado de la posesión de los mismos al responsable que corresponda, tal como se desarrollará en los siguientes numerales.

Respecto a la asignación de recursos hasta que concluya el proceso de entrega de los bienes del ex Proyecto GSP:

4.3.38 Por lo anteriormente indicado, en tanto se efectúe el traslado de la posesión de los bienes, resulta necesario que se continúe con la administración en curso, a efectos de resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la

entrega de los bienes, ya sea a través de la consignación judicial, de ser el caso o al Liquidador.

4.3.39 Conforme a lo detallado en el presente informe, en tanto se ha determinado que es necesario que el Estado peruano continúe sosteniendo el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP mientras concluya el proceso de entrega de los mismos, este podría tomar un estimado de doce (12) meses, aproximadamente, luego de lo cual se podría dar término el régimen de mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP por parte del Estado peruano.

4.3.40 Por lo señalado, cabe mencionar que el monto necesario para cumplir con las obligaciones vinculadas al régimen de mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, se ha calculado hasta por un año adicional (año 2023) y comprende tanto el mantenimiento, conservación como los seguros de los bienes efectivamente recibidos por el Administrador, conforme se detalla a continuación:

Conceptos	Monto previsto para el año 2023
Gastos del Administrador de los bienes de la concesión*	\$ 42,757,251.24
Pólizas de seguros de los bienes de la concesión (renovación)**	\$ 804,170.00
TOTAL	\$ 43,561,421.24

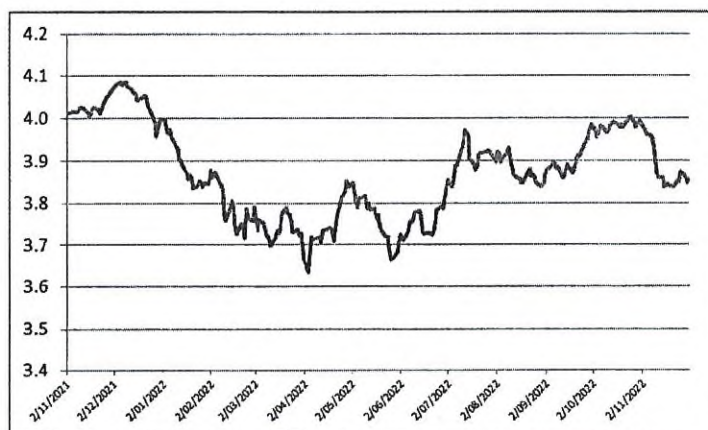
(*) Se toma como referencia el monto establecido en el Contrato de Locación de Servicios 066-2017.

(**) Monto de referencia, Prima comercial cotizada por la compañía Rímac Seguros y aprobada por el MINEM para el periodo abril 2022 – abril 2023 (incluye IGV).

4.3.41 De lo antes expuesto, se advierte la necesidad de contar con recursos que permitan tener predictibilidad económica para cumplir con las obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 - mientras concluya el proceso de entrega de los bienes, para lo cual es necesario contar con un presupuesto ascendente a \$ 43,561,421.24 (cuarenta y tres millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos veintiuno y 24/100 Dólares Americanos), conforme a lo sustentado anteriormente.

4.3.42 Por otro lado, corresponde indicar que dichos gastos se efectúan en Soles, motivo por el cual se ha considerado conveniente realizar un análisis de la variación del tipo de cambio, a fin de contar con los recursos necesarios que permitan cubrir los referidos gastos y evitar así algún déficit generado por variaciones significativas del tipo de cambio. En ese sentido, se ha realizado un análisis del tipo de cambio promedio diario (venta) de noviembre 2021 a noviembre 2022, a fin de determinar el gasto total relacionado a la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, tal como se aprecia a continuación:

Tipo de cambio de noviembre de 2021 a noviembre de 2022 (venta)



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Elaboración: DGH.

4.3.43 Como se puede observar en el gráfico anterior, el 30 de noviembre de 2021 el tipo de cambio ascendía a alrededor de 4.06 soles por dólar americano, valor superior al alcanzado un año después: 3.854 soles por dólar americano. Aunque durante el periodo bajo análisis no se observa una tendencia clara en la variación del tipo de cambio, este ha disminuido ligeramente durante la primera quincena del mes de noviembre para luego tener un pequeño incremento. En ese sentido, con la finalidad de evitar un descalce en el presupuesto solicitado para cubrir los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto GSP ante un incremento repentino del tipo de cambio, la estimación del presupuesto a solicitar se realizará sobre la base del tipo de cambio promedio del mes de la primera quincena del mes de noviembre de 2022, el cual asciende a 3.915 soles por dólar americano.

4.3.44 En ese orden de ideas, corresponde indicar que el monto requerido para el financiamiento de la administración por todo el año 2023 asciende a S/ 170,542,964.15 (ciento setenta millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro y 15/100 soles):

4.3.45 No obstante ello, como se ha indicado, si bien la necesidad identificada por el MINEM comprende todo el año 2023, dada la naturaleza excepcional de un Decreto de Urgencia, se prevé con la presente norma la asignación de recursos para la administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el primer trimestre del 2023, hasta que se emita un marco normativo adicional que permita contar con el financiamiento para la administración en mención hasta el traslado de la posesión de los bienes del ex Proyecto GSP al responsable que corresponda.

4.3.46 En este contexto, cabe indicar que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su Informe N° 004-2023/MINEM-OGPP-OPRE, señala que el presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2023, cuenta con recursos disponibles para atender el

financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP por el monto de S/ 55 798 216,00 (cincuenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis y 00/100 soles). Estos recursos alcanzarían para financiar la administración durante tres (3) meses del año 2023, conforme se detalla a continuación:

Nº	Periodo de prestación del servicio	Monto en Soles (S/.)
1	Del 11/01/23 al 11/02/2023	13 949 554.00
2	Del 12/02/23 al 11/03/2023	13 949 554.00
3	Del 12/03/23 al 11/04/2023	13 949 554.00
Total		41 848 662.00

4.3.47 Por otro lado, se debe considerar que mediante el Oficio N° 310-2022-OS-GG de fecha 14 de noviembre de 2022, el OSINERGMIN comunicó al MINEM que los recursos asignados mediante la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para la ejecución del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, no podían ser devengados hasta el 31 de diciembre 2022, debiendo ser finalmente revertidos al Tesoro Público; por lo que dicha entidad no cuenta con los recursos necesarios para efectuar el pago del último entregable del servicio por la administración de los bienes en el año 2022, el mismo que conforme a la Séptima Adenda de Prórroga tiene como plazo de presentación el 10 de enero de 2023, por un monto ascendente a S/ 13 949 554.00 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles).

[Handwritten mark]

4.3.48 En tal sentido, por lo expuesto, es necesaria la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice al MINEM a efectuar una transferencia financiera con cargo a su presupuesto institucional a favor del OSINERGMIN, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 55 798 216.00 (cincuenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis y 00/100).



V. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA



5.1 La Constitución de 1993 y los Decretos de Urgencia:

5.1.1 Uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, se expresó en la Sentencia del Exp. N° 0008-2004-AI/TC lo siguiente:



"En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los

mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución”.

5.1.2 En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución de 1993 ha establecido en el inciso 19 del artículo 118 que corresponde al Presidente de la Republica «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; en el artículo 74, que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el artículo 200, inciso 4, que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.

5.1.3 De este modo, en virtud de la Constitución, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.



5.1.4 Por otro lado, cabe señalar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en el artículo I de su Título Preliminar que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas.



5.1.5 Asimismo, se debe anotar que el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional.




5.1.6 Además, estos se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

5.2 **Respecto a la materia económica y financiera del proyecto de Decreto de Urgencia:**

5.2.1 En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes:

"Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que "(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera".

"Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...)"

 5.2.2 Se aprecia que el criterio endógeno o "materia que regula" el proyecto de Decreto de Urgencia está referida a una materia "económica y financiera" de conformidad con lo establecido por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política. En tal sentido, la propuesta normativa regula una materia económica "per se" en la medida que dispone la habilitación de los recursos necesarios para el financiamiento de los gastos de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, tal como se advierte del artículo 2 del presente proyecto de Decreto de Urgencia.

5.2.3 Por otro lado, con relación al criterio exógeno, el proyecto de norma permite cumplir con los fines del Decreto de Urgencia N° 001-2017 anteriormente señalados, esto es garantizar la continuidad de la custodia de los bienes, en el marco de las acciones para la terminación del régimen de administración.

5.2.4 Como se aprecia, a la fecha los fondos que posee el MINEM provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP no alcanzan para cubrir un financiamiento de la administración de los bienes para el periodo anual a partir del año 2023; así como lo correspondiente al último periodo del año 2022 conforme a lo informado por el OSNERGMIN, por lo que es necesario establecer las medidas que permitan la continuidad de la administración de los bienes, en tanto se ejecutan para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.



5.3 **Respecto a los criterios sustanciales del proyecto de Decreto de Urgencia:**

El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. En relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional, el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad.

5.3.1 Criterio de Excepcionalidad:

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia deberá revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma (...)". (Énfasis agregado)

f

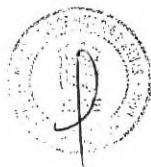
Sobre el particular, como se ha detallado anteriormente, con fecha 1 de febrero de 2017, se publicó el Decreto de Urgencia N° 001-2017, con el objeto dictar medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes del ex Proyecto GSP.



Al respecto, lo anterior se efectuó a fin de cautelar los bienes con el propósito de evitar su deterioro, pérdida y/o depreciación, dado el avance y envergadura del referido ex proyecto, así como la expectativa de continuar con el desarrollo de infraestructura necesaria para promover las actividades de transporte de gas natural en el marco de un nuevo proyecto de inversión que permitiese cumplir con los mismos objetivos del ex Proyecto GSP.



No obstante ello, como se ha mencionado a la fecha el escenario que justificó la administración de los bienes del ex Proyecto GSP se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados para asumir el mantenimiento y custodia de los mismos, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.



Es así que como se ha señalado anteriormente, el ex Concesionario, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación, fue declarado en liquidación por la Junta de Acreedores el 16 de octubre de 2022, lo cual determina que los bienes que se encuentran bajo custodia deban ser destinados al pago de los créditos a

los acreedores reconocidos, por lo que la finalidad del Decreto de Urgencia N° 001-2017 no podría ser alcanzada. Dicha condición, aunado al agotamiento de los recursos asignados en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración determina que el Estado peruano deba efectuar las acciones para finalizar la administración de los bienes del ex Proyecto GSP y trasladar al ex Concesionario o al Liquidador la posesión de los mismos.

En esta línea, mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación la decisión de concluir con el régimen de administración de sus bienes e iniciar el procedimiento para la entrega de la posesión de éstos al amparo de las normas del Contrato de Depósito del Código Civil, en virtud a las cuales el depositario puede efectuar en cualquier momento la devolución del bien, dando aviso anticipado al depositante. Pese a ello, a través de la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex Concesionario ha manifestado su negativa a recibir los bienes por ser, a su entender, una responsabilidad del Estado peruano. Esta posición fue ratificada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación mediante la Carta s/n de fecha 29 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio N° 1849-2022-MINEM/DGH por el cual el MINEM le reiteró el requerimiento para la recepción de los bienes.

En este contexto, es necesario tener presente que las referidas comunicaciones remitidas entre el MINEM y la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación son consecuencia de una serie de acciones y coordinaciones desplegadas por el MINEM desde el mes de mayo de 2022, con la finalidad de culminar con el régimen de administración de los bienes dentro del año 2022 y evitar incurrir en mayores gastos, motivo por el cual no se incluyó dicho requerimiento de recursos para el presupuesto institucional del año 2023. A continuación se detallan las referidas acciones y coordinaciones:

- Mediante el Memorando N° 564-2022/MINEM-DGH de fecha 30 de mayo de 2022 (Expediente N° I-9073-2022), la Dirección General del Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió al Viceministerio de Hidrocarburos (en adelante, VMH) el Informe N° 012-2022-MINEM/DGH de la misma fecha, a través del cual se puso en conocimiento la evaluación efectuada por dicho órgano de línea, a efectos de recibir instrucciones con relación a determinar la continuidad de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP.
- Mediante Informe Técnico Legal N° 132-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH del 09 de agosto de 2022, la DGH pone en conocimiento del VMH la evaluación realizada respecto a la continuidad de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP, en la cual se concluye que la opción de dar inicio a las acciones para su entrega al ex Concesionario presenta menores riesgos respecto a la alternativa de continuar con la custodia de los mismos con miras a la posibilidad de incorporarlos en el desarrollo del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas – Zona Sur del País (SITGAS).
- Mediante Informe N° 103-2022-MINEM/DGH del 26 de agosto de 2022, la DGH remite al VMH la evaluación complementaria, en el cual reafirma que la

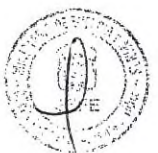
opción de dar inicio a las acciones para la entrega de los bienes al ex Concesionario, presenta menores riesgos respecto a la alternativa de continuar con la custodia de los mismos.

- Mediante Oficio N° 197-2022/MINEM-VMH de fecha 24 de octubre de 2022, este Ministerio remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Técnico Legal N° 176-2022/DGH-DGGN-DNH, mediante el cual se informa sobre la evaluación realizada respecto a la conveniencia de dar por concluido el régimen de administración de dichos bienes y las acciones que se vienen desarrollando para tal fin.

En tal sentido, las consideraciones evaluadas por el MINEM para dar por culminado el régimen de administración de los bienes, contemplaban efectuar la entrega de la posesión de los mismos dentro del año 2022; por lo que en dicho contexto la negativa recibida del ex Concesionario mediante la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022 y ratificada en la Carta s/n del 23 de diciembre de 2022, es un hecho contrario a la posición legal del MINEM del cual se tuvo conocimiento de manera posterior a la formulación de los requerimiento para el presupuesto 2023; por lo que la falta de recursos para continuar con el financiamiento durante el año 2023, **constituye una situación imprevisible.**

l

Así, si bien se conocía de la próxima finalización del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, la situación esperada por el MINEM era realizar la entrega de los bienes a su propietario antes del mismo, por lo que en dicho escenario no correspondía ampliar el mismo al verse finalizado el servicio de administración con la entrega de los bienes al ex Concesionario. En tal sentido, la negativa del ex Concesionario a recibir los bienes de su propiedad varió de manera inesperada dicho escenario.



Ante la coyuntura descrita, la negativa formulada por el ex Concesionario y el tiempo que demandaría el cuestionamiento judicial de dicha decisión y la próxima culminación del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 el 10 de enero de 2023, configura una circunstancia en la cual el Estado peruano se encuentra ante una situación extraordinaria e imprevisible, además de riesgosa que implica no poder efectuar una entrega ordenada de la posesión de los bienes que disminuya la posibilidad de enfrentar contingencias legales respecto a la integridad de los mismos.

En tal sentido, la medida materia de la presente propuesta normativa, prevé revertir la situación descrita a efectos de establecer medidas que permitan concluir el régimen temporal de administración y custodia de los bienes del ex Concesionario y financiar su administración, en tanto se realizan las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda, de una forma ordenada.

De otro lado, ante la negativa del ex Concesionario de recibir los bienes de su propiedad en el año 2022, extendiéndose la prestación del servicio de administración durante el año 2022 hasta el último día calendario del mismo, y por consiguiente la presentación del último entregable del servicio del

Administrador al OSNERGMIN, constituyen un hecho revestido del mismo componente de imprevisibilidad, por lo que es necesario establecer medidas para dotar de recursos al OSNERGMIN para realizar el pago del servicio por el último periodo del 2022, en atención de lo comunicado por la citada entidad mediante el Oficio N° 310-2022-OS-GG.

En consecuencia, la presente norma se encuentra dirigida a revertir una situación excepcional e imprevisible.

5.3.2 Criterio de Necesidad:

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables (...)". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).



El proyecto de Decreto de Urgencia se fundamenta en la prevención del perjuicio que implicaría esperar la respuesta del Congreso de la República, donde para la emisión de una Ley de esta naturaleza, se requiere previamente la programación de su evaluación y discusión en las Comisiones respectivas, para su posterior discusión en el pleno, proceso que demoraría aproximadamente entre cuatro (4) a seis (6) meses.



Como se ha indicado anteriormente, a la fecha los recursos provenientes la ejecución de las garantías del fiel cumplimiento del ex Proyecto GSP se han agotado, por lo que actualmente el MINEM no cuenta con los fondos necesarios para cumplir con el financiamiento de la administración de los mencionados bienes durante el año 2023 y cuya custodia y mantenimiento vencen indefectiblemente el 10 de enero del presente año.



Adicionalmente, se debe tener presente que mediante el Oficio N° 310-2022-OS-GG de fecha 14 de noviembre de 2022, el OSINERGMIN ha comunicado al MINEM que los recursos asignados mediante la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para la ejecución del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, no podrán ser devengados hasta el 31 de diciembre 2022, por lo que deben ser finalmente revertidos al Tesoro Público; por lo que la entidad no cuenta con los recursos necesarios para efectuar el pago del último entregable del servicio por la administración de los bienes en el año 2022, el mismo que conforme a la Séptima Adenda de Prórroga tiene como plazo de presentación el 10 de enero de 2023; por lo que se requiere efectuar la habilitación de dichos recursos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



Teniendo en cuenta estos aspectos, la eficacia de la implementación de la medida materia de la presente propuesta normativa, únicamente puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente en materia económica, enmarcada en el ámbito del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

Así también, la inminente culminación del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 el 10 de enero de 2023 por la falta de recursos para continuar con la prestación del servicio, configura una circunstancia en la cual el Estado peruano se enfrentaría a los siguientes riesgos:

- Responsabilidad del Estado Peruano ante la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. En Liquidación por la pérdida o deterioro de los bienes de su propiedad, al no existir un contrato de administración vigente.
- Afectación a la posición del Estado Peruano frente a las controversias internacionales que se encuentran en curso por la terminación del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, debido a que esta decisión podría ser empleada por la contraparte en perjuicio de la posición de la defensa del Estado (posible afectación económica).
- Potencial controversia arbitral con el Administrador en contra del OSINERGMIN y MINEM, debido a los efectos del término del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 sin haber seguido el procedimiento previsto de comunicar la decisión de entregar los bienes conforme a los procedimientos correspondientes.

[Handwritten mark]

5.3.3 Criterio de Transitoriedad:

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:



"(...) c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (...)" (Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j 60).



Al respecto, es necesario precisar que la medida objeto del presente Decreto de Urgencia se agota con la transferencia financiera autorizada en el artículo; por lo que tiene un periodo de tiempo acotado para su aplicación, siendo este hasta el 31 de enero de 2023, el cual permitirá al MINEM y al OSINERGMIN efectuar las acciones necesarias para concretar dicha transferencia.

5.3.4 Criterio de Generalidad:

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:



"(...) d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-

AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad". (Exp. N.º 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Por el principio de generalidad de las leyes, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, debemos mencionar que las medidas de la norma propuesta se encuentran dirigidas a garantizar el resguardo de los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias legales para el Estado peruano, que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado una entrega ordenada de la posesión de los bienes, ya sea a través de la consignación judicial, de ser el caso, o al liquidador.

Es así que, la emisión de la presente propuesta normativa disminuye eventuales contingencias legales respecto a la responsabilidad sobre la integridad de los bienes del ex Proyecto GSP, toda vez una afectación de la continuidad de las labores de administración de los bienes podría acarrear el reconocimiento de posibles indemnizaciones, en caso sean reclamadas en las vías correspondientes, situación que puede distraer recursos del Tesoro Público a ser utilizados en otros fines por el Estado peruano, como la cobertura de las necesidades de la población en general.

5.3.5 Criterio de Conexidad:

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad"(STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones

normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Al respecto, podemos afirmar que existe una vinculación directa entre la finalidad perseguida por la medida y el contexto que justifica su adopción. En efecto, la medida tiene por objeto habilitar el financiamiento de los gastos adicionales que irrogue la administración de los bienes del ex Proyecto GSP durante el primer trimestre del año 2023; ante la aparición de situaciones sobrevinientes a las circunstancias que motivaron su emisión.

Sobre el particular, como se ha detallado en el numeral referido a la excepcionalidad de la medida, esta obedece al cumplimiento de una obligación de carácter particular y extraordinario que surge con la emisión del Decreto de Urgencia N° 001-2017.

A la fecha, la negativa del ex Concesionario a recibir los bienes de su propiedad y el plazo que va a implicar la aprobación y suscripción del convenio de liquidación, en el marco del procedimiento concursal, ocasiona que antes de la finalización del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 el próximo 10 de enero de 2023, no se cuente con un responsable con quien coordinar el traslado de la posesión de los bienes.

Conforme a lo descrito, en tanto se efectúe el traslado de la posesión de los bienes, es urgente que se continúe con la administración en curso, a efectos de resguardar los intereses del Estado peruano y evitar las contingencias que podría acarrear finalizar la administración sin que se haya materializado la entrega de los bienes al responsable que corresponda.

Por lo anterior, se prevé la emisión de un Decreto de Urgencia que contemple la asignación de los recursos necesarios para continuar con la administración de los bienes durante el primer trimestre del año 2023, hasta que se habilite el marco normativo correspondiente que permita contar con el financiamiento para la administración de los bienes hasta el traslado de la posesión de los mismos. Así como habilitar que OSINERGMIN cuente con los recursos para el pago de los saldos pendientes del año 2022.

VI. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El proyecto normativo establece medidas presupuestales para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017, en el marco de las acciones para la terminación de dicho régimen. En consecuencia, corresponde fundamentar la existencia de la problemática detectada, el detalle de las consideraciones presupuestales para la asignación de recursos y el texto de propuesta normativa, tal como se detalla a continuación:

6.1 Descripción del problema detectado:

Como se ha detallado ampliamente en los numerales anteriores, se ha detectado que a la fecha el escenario que justificó la administración de los bienes del ex




Proyecto GSP se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017; por lo que se requiere establecer medidas que permitan financiar la administración de los bienes durante el primer trimestre del año 2023, tal como se ha explicado en los numerales precedentes.

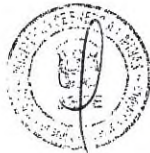
6.2 **Objetivo de la propuesta normativa:**

Establecer medidas de carácter presupuestal que permitan financiar las acciones para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017, en el marco de la ejecución de las acciones para la terminación de dicho régimen.

6.3 **Respecto de las consideraciones referidas a las normas presupuestales:**

Al respecto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, en su Informe N° 004-2023/MINEM-OGPP-OPRE, señala lo siguiente:

- 
- a. Los recursos del presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2023, están destinados para la operatividad de sus Unidades Ejecutoras, sin embargo para efectos de atender lo solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos, se prioriza el gasto para el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP.
 - b. Para atender lo anterior, el MINEM cuenta con recursos presupuestales en Gastos de Capital, Genérica de Gasto, Donaciones y Transferencias (Capital) hasta por la suma de S/ 214 387 700,00 en el Programa Presupuestal 120 Remediación de Pasivos Ambientales Mineros, que se destina a atender la transferencia financiera a favor de Activos Mineros S.A.C, para financiar las acciones de remediación ambiental del subsector minería, en el marco del en el artículo 16, numeral 16.1, literal k), inciso v de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - c. Asimismo, se requiere que se exceptúe al MINEM del inciso 3 y 4, del numeral 48.1 del artículo 48 "Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - d. La propuesta de modificación presupuestal en el nivel funcional programático, es según siguiente detalle:



PRESUPUESTO 2023

Sector 16: ENERGIA Y MINAS

Pliego 016: M. DE ENERGIA Y MINAS

Unidad Ejecutora 001-185: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS-CENTRAL

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Categoría Presupuestal 0120: REMEDIACION DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

Actividad 5005928: TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA REMEDIACION DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

Genérica de Gasto	PIA	PIM	DE	A	Nuevo PIM
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	214,387,700	214,387,700	55,798,216	-	158,589,484

Categoría Presupuestal 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

Actividad 5001106: PROMOCION Y NORMATIVIDAD DE HIDROCARBUROS

Genérica de Gasto	PIA	PIM	DE	A	Nuevo PIM
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	0	-	55,798,216	55,798,216

- e. De acuerdo a la normatividad presupuestaria vigente, resulta necesario gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, el proyecto de Decreto de Urgencia que autoriza la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas al Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 55 798 216,00.
- f. Finalmente, para efecto de la transferencia financiera del Pliego 016 MINEM al Pliego 020 OSINERGMIN, se requiere exceptuar al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.4 Exposición de la propuesta normativa:

El proyecto normativo cuenta con cinco (5) artículos y una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, los cuales contemplan lo siguiente:

Artículo 1:

En el artículo 1 se desarrolla el objeto del proyecto normativo, como es establecer medidas presupuestales que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.

Como se puede apreciar, la finalidad del proyecto normativo es poder financiar los gastos de administración de los bienes, en tanto se ejecutan las acciones para poder trasladar de una manera ordenada la posesión de los bienes al titular o al responsable que corresponda y de esta manera poder dar



por finalizada la administración que viene efectuando el Estado Peruano en virtud al Decreto de Urgencia N° 001-2017.

Artículo 2:

El presente artículo establece las medidas presupuestales necesarias para cubrir el financiamiento de la administración de los bienes conforme al artículo 1.

En tal sentido, se autoriza una Transferencia de Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos del Pliego Presupuestario del Ministerio de Energía y Minas a favor del OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP.

Artículo 3:

Se establece la responsabilidad sobre el uso de los recursos destinados al financiamiento de los gastos de administración de los bienes, precisándose que los recursos cuya transferencia se autoriza mediante la presente norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Asimismo, se establece que los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4:

En atención al carácter temporal del Decreto de Urgencia, se establece que el mismo tiene una vigencia hasta el 31 de enero de 2023.

Artículo 5:

Referido al refrendo por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Única Disposición Complementaria Modificatoria:

Mediante la presente disposición se modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2017 en los siguientes términos:

Texto actual	Texto modificado
--------------	------------------

<p><i>Artículo 4.- Vigencia</i></p> <p><i>"El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta la transferencia de los bienes del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al sector privado"</i></p>	<p><i>"Artículo 4.- Vigencia</i></p> <p><i>El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta la entrega de la posesión de los bienes del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a su titular o responsable que corresponda."</i></p>
---	--

Al respecto, dada la situación del proceso concursal de GSP y el nombramiento del liquidador, resulta necesario modificar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 001-2017 a fin de establecer expresamente que la administración de los bienes se mantendrá hasta la entrega al titular o responsable que corresponda.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

En esta sección se analiza el impacto del proyecto normativo, para ello se evalúan los objetivos que se pretenden alcanzar y las alternativas que solucionen la problemática descrita. Finalmente, se identifica y valora desde la perspectiva del análisis costo - beneficio la propuesta normativa.

7.1 **Objetivo General**

Establecer medidas de carácter presupuestal que permitan financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP en el marco de las acciones para su terminación.

7.2 **Objetivos Específicos**

Garantizar la adecuada conservación de los bienes, así como la disposición de recursos para continuar con la administración de los bienes hasta la entrega de la posesión al sector privado, a su titular o al responsable que corresponda.

7.3 **Efectos esperados de la propuesta**

Beneficios esperados

- Permite una entrega ordenada de los bienes del ex Proyecto GSP.
- Disminuye eventuales contingencias legales respecto a la responsabilidad sobre la integridad de los bienes del ex Proyecto GSP. Esta situación podría acarrear el reconocimiento de posibles indemnizaciones en caso sean reclamadas en las

vías correspondientes, situación que puede distraer recursos del Tesoro Público a ser utilizados en otros fines.

Costos esperados:

- Ante el escenario de la liquidación del ex Concesionario existe el riesgo que algunas de las obras y bienes desplegados en la traza del ex Proyecto GSP (comprende las provincias de La Convención, Calca, Urubamba, Paucartambo, Anta y Cusco de la región Cusco; y La Joya de la región Arequipa) se conviertan en pasivos ambientales, los cuales podrían llegar a ser remediados de manera subsidiaria por el Estado, en el marco de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del sector hidrocarburos.
- La posible aparición de conflictos sociales en las zonas que comprendía el ex Proyecto GSP, debido a las expectativas generadas con la construcción del proyecto en las poblaciones aledañas y comunidades que otorgaron servidumbres para el uso de sus tierras para la ejecución de las obras, inconclusas en su mayoría.

Al respecto, se debe tener presente que el hecho que se dé término a la administración de los bienes no implica necesariamente que los costos indicados se vayan a producir de inmediato o en una gran magnitud, ya que el propietario de los bienes y eventualmente el liquidador deben procurar mantener los bienes en buen estado para los fines del procedimiento concursal.





7.4 **Balance:**

De la evaluación realizada se concluye que los beneficios de dar término a la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, son mayores a los costos estimados, incluyendo el financiamiento necesario hasta la entrega de la posesión a su titular o al responsable que corresponda.



VIII. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

- 
- 
- 8.1 La presente propuesta normativa establece medidas de carácter presupuestal que permitan financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, en el marco de la ejecución de las acciones para su terminación.
 - 8.2 Bajo ese contexto, el contenido de la propuesta normativa guarda coherencia con el resto de normas vigente en el ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, la presente norma modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2017, respecto al término de su vigencia.

IX. CON RELACIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

- 9.1 De acuerdo con lo señalado en el artículo del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por AIR Ex Ante lo compone la exposición de motivos.

9.2 El presente proyecto normativo tiene por finalidad establecer medidas que permitan financiar la administración de los bienes durante el año 2023, en tanto se realizan las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.

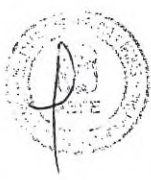
9.3 En efecto, el presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

[Handwritten mark]

9.4 En ese sentido, a este nivel de norma legal no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



9.5 Asimismo, se debe considerar que la emisión de Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera se encuentran exentos del AIR Ex Ante, de conformidad con el numeral 9 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM⁴.



⁴ "Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante
28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:
(...)
9. Los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.
(...)"

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 001-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA
EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX
PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD
ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL
GASODUCTO SUR PERUANO" EN EL MARCO DE
LAS ACCIONES PARA SU TERMINACIÓN**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) y el concesionario Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el Ministerio de Energía y Minas comunicó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (en adelante, ex Concesionario) la terminación de la concesión por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión, lo cual fue ratificado a través de la Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada el 16 de febrero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, al momento de su terminación, el ex Proyecto GSP tenía un avance de ejecución del 37%; por lo que, considerando que el contrato de concesión no previó el supuesto en que este terminara antes de la Puesta en Operación Comercial, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 001-2017 por el cual se estableció un marco normativo que permitiera preservar el valor de los Bienes de la Concesión y optimizar las acciones para una próxima transferencia al sector privado, encargándose al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa de un administrador para la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del ex Proyecto GSP, disponiéndose que los gastos que demande dicha contratación sean financiados con el importe resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento ejecutadas al ex Concesionario;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el OSINERGMIN suscribió con la empresa Estudios Técnicos S.A.S. el Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, empresa que viene efectuando la custodia, preservación y mantenimiento de los bienes recibidos del ex Concesionario, en virtud al Acta de Acuerdo para la Entrega en Calidad de Posesión de los Bienes, suscrita por el MINEM con el ex Concesionario en su calidad de propietario de los bienes, el 11 de octubre de 2017. Conforme a la Séptima Adenda de Prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017 suscrita el 29 de diciembre de 2022, el plazo del referido contrato es hasta el 10 de enero de 2023;

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el ex concesionario ha sido declarado en liquidación en el marco del procedimiento concursal seguido ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; por lo que, conforme a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, los bienes materia de la administración en el marco del Decreto de Urgencia

N° 001-2017, en posesión del Estado Peruano, se encuentran comprometidos para efectos del pago de las acreencias del ex concesionario. Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2022, la Junta de Acreedores designó al liquidador, postergándose la aprobación del convenio de liquidación para una próxima reunión; por lo que, en aplicación de lo establecido en los artículos 58 y 96 de la referida norma, existe la obligación de iniciar con el proceso de entrega de los bienes a este, una vez suscrito el convenio de liquidación;

Que, mediante el Informe N° 141-2022-MINEM-OGPP-OPRE de fecha 23 de mayo de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM ha indicado que a la fecha se cuenta con un saldo de aproximadamente S/ 50 252.53 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 53/100 SOLES) de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato de concesión del ex Proyecto GSP, por lo que se han agotado los recursos destinados por el Estado peruano en el Decreto de Urgencia N° 001-2017 para el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP;

Que, mediante Oficio N° 202-2022-MINEM/VMH notificado el 31 de octubre de 2022, el MINEM comunicó al ex Concesionario la decisión de concluir con el régimen de administración de los bienes debido a lo siguiente: i) el agotamiento de la fuente de financiamiento de los gastos de la administración establecida por el Decreto de Urgencia N° 001-2017 y ii) la declaración de liquidación concursal de la empresa; por lo que se le solicitó designar a sus representantes para el inicio del procedimiento para la entrega de la posesión de los bienes. Al respecto, mediante la Carta N° 0003-2022-GSP-MEM-DT de fecha 07 de noviembre de 2022, el ex Concesionario ha manifestado al MINEM su negativa a la devolución de los bienes por ser, según su posición, una responsabilidad del Estado peruano; posición que ha sido ratificada en la carta s/n de fecha 28 de diciembre de 2022;

Que, el escenario que justificó la administración de los bienes del ex Proyecto GSP se ha visto alterado por hechos sobrevinientes que afectan los supuestos inicialmente considerados por el Estado Peruano para asumir el mantenimiento y custodia de los bienes del ex Proyecto GSP, en virtud a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017; por lo que, considerando la negativa del ex Concesionario a la devolución de los bienes y que se encuentra en trámite la entrada en funciones del liquidador, se requiere establecer medidas que permitan financiar la administración de los bienes en tanto se realizan las acciones para la entrega de la posesión de los bienes al titular o el responsable que corresponda;

Que, de otro lado, mediante el Oficio N° 310-2022-OSGG de fecha 14 de noviembre de 2022, el Osinergmin ha comunicado al MINEM que los recursos asignados mediante la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para la ejecución del Contrato de Locación de Servicios N° 066-2017, no podrán ser devengados hasta el 31 de diciembre 2022, por lo que deben ser finalmente revertidos al Tesoro Público; por lo que la entidad no cuenta con los recursos necesarios para efectuar el pago del último entregable del servicio por la administración de los bienes en el año 2022, el mismo que conforme a la Séptima Adenda de Prórroga tiene como plazo de presentación el 10 de enero de 2023, por un monto ascendente a S/ 13 949 554.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su Informe N° 004-2023-MINEM-OGPP-OPRE, señala que el presupuesto institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio fiscal 2023, cuenta con recursos presupuestales para atender el financiamiento de la administración de los bienes del ex Proyecto GSP por el monto de S/ 55 798 216.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES);

Que, por lo expuesto, resulta necesaria la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice al MINEM a efectuar una transferencia financiera con cargo a su presupuesto institucional a favor del OSINERGMIN, en la fuente de

financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 55 798 216.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES);

Que, en tal sentido, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación antes descrita, así como establecer las condiciones necesarias para asegurar la adecuada entrega de la posesión de los bienes materia del Decreto de Urgencia N° 001-2017, en cumplimiento de la normativa aplicable;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2023, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.

Artículo 2.- Transferencia Financiera para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

2.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a realizar una transferencia financiera con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 55 798 216,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano". Para tal fin, exceptúese al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar modificaciones en el nivel funcional programático hasta por el monto señalado en el numeral 2.1, para lo cual queda exceptuado de lo establecido de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 El OSINERGMIN informa al Ministerio de Energía y Minas respecto de la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 001-2017.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2023.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificar el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2017, Dictan medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en los términos siguientes:

"Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta la entrega de la posesión de los bienes del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a su titular o responsable que corresponda."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2141569-1

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Cronograma de Integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2023-MTC/18

Lima, 8 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la mencionada Ley, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, tiene como objeto, entre otros, establecer las disposiciones que regulan la gestión